

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-082166- -00005-0000

Fecha: 2013-10-23 16:45:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios: 6

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-ROHM AND HAAS COMPANY.-Solicitud de Patente de Invención para
"PARTICULAS RECUBIERTAS QUE CONTIENEN CICLOPROPENO".-
Clase A01N 25/00.-Expediente número 11-082.166.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 30 de Julio de 2013.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio No. **13523**, en relación con la claridad del Título y del Capítulo Reivindicatorio actualmente presentados, Unidad de Invención, y el Nivel Inventivo de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales no sólo se superan completamente dichas objeciones sino que además se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. **TÍTULO DE LA SOLICITUD.**

En conexión con el título de la solicitud, el Señor Examinador señala que este no refleja de forma precisa de la materia que está siendo objeto de reclamación.

Tomando en consideración esta objeción, me permito manifestar que es deseo del solicitante modificar el título de la solicitud de manera que este se refiera de forma clara la composición para el cual se busca protección. De esta forma, el nuevo título se lee como sigue:

"PARTICULAS RECUBIERTAS QUE CONTIENEN CICLOPROPENO".

Sobre este particular me permito resaltar que este nuevo título refleja de manera clara el objeto de la presente invención superando así la objeción presentada por el Señor Examinador a este respecto.

4. **CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

De otro lado, con respeto al capítulo reivindicatorio actualmente presentado, el Señor Examinador señala que este no sería claro toda vez que emplea expresiones demasiado amplias y términos que carecen de claridad que no definen la composición reclamada. Además el señor Examinador argumenta que el capítulo reivindicatorio no es conciso puesto que existen reivindicaciones que reclaman la misma materia.

Tomando en consideración estas objeciones me permito manifestar que es deseo del solicitante **modificar el capítulo reivindicatorio actualmente presentado**, de manera que se defina más claramente la composición que es objeto de la presente invención, en concordancia con las revelaciones de la descripción de la solicitud.

En este sentido me permito resaltar que estas modificaciones no se constituyen de ninguna manera en una ampliación del alcance de la invención, tal como fue originalmente presentada, toda vez que tienen como único fin resaltar las características distintivas de la invención, en concordancia con las enseñanzas de la descripción de la presente solicitud.

Es así como teniendo en cuenta las objeciones realizadas por el señor Examinador se han eliminado los términos generales e imprecisos tales como "*una colección de*", "*uno o más*", "*una molécula de*", "*una porción*", entre otros. En consecuencia las modificaciones al capítulo reivindicatorio son como se muestran a continuación:

Reivindicaciones 1 y 2. Tiene como base las reivindicaciones 1 y 2 actualmente presentadas.

Reivindicación 3. Corresponde a la reivindicación 3 actualmente presentada.

Reivindicación 4. Tiene como base la reivindicación 4 actualmente presentada y se ha eliminado el compuesto graso "cera de homopolímero de polietileno".

Reivindicación 5. Tiene como base la reivindicación 5 actualmente presentada, se ha modificado la dependencia.

Reivindicación 6. Ha sido eliminada del capítulo reivindicatorio.

Reivindicaciones 7 a 10 (Nuevas reivindicaciones 6 a 9). Corresponden a las reivindicaciones 7 a 10 actualmente presentadas.

De esta forma, el capítulo reivindicatorio modificado está constituido por **9 reivindicaciones**, las cuales se refieren de forma clara y concisa a las realizaciones preferidas de la composición de la invención de acuerdo con lo revelado dentro del texto de la descripción.

Consecuentemente, me permito resaltar que el capítulo reivindicatorio modificado supera completamente las objeciones presentadas por el Señor Examinador a este respecto y se enmarca completamente dentro de lo preceptuado en el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

5. **UNIDAD DE INVENCION.**

Adicionalmente, el Señor Examinador considera que el capítulo reivindicatorio actualmente presentado carecería de unidad de invención, toda vez que se referiría a al menos dos conceptos inventivos correspondientes a cada una de las realizaciones que están siendo reclamadas.

A este respecto me permito señalar que, tal como se discutió en el numeral 4 del presente memorial, **el nuevo capítulo reivindicatorio centra la reclamación únicamente en un concepto común inventivo que corresponde a la composición en polvo, el método de tratamiento de plantas o parte de ellas emplea la composición de la reivindicación independiente 1, y por lo tanto dicho capítulo se refiere a un único concepto común inventivo.**

Consecuentemente, me permito señalar que dado que el nuevo capítulo reivindicatorio se encuentra cobijado bajo el mismo concepto inventivo, este cumple a cabalidad con lo exigido por el Artículo 25 de la Decisión Andina 486 de 2000.

6. **NIVEL INVENTIVO.**

Finalmente, el Señor Examinador considera que las realizaciones reclamadas en las reivindicaciones 1 a 4 y 7 a 9 actualmente presentadas resultarían obvias a la luz de las enseñanzas de los documentos **ES 2194818 (D1)** y **ES 2137016 (D2)**.

A este respecto el Señor Examinador asegura que la persona versada en la materia incluiría el revestimiento de partículas insolubles en agua divulgado en el

documento D2 en el procedimiento revelado en el documento D1 y de forma evidente obtendría la composición en polvo reclamada en la solicitud.

A este respecto me permito señalar que la combinación de las enseñanzas de los documentos citados no conduciría de forma evidente a la composición que es objeto de la presente solicitud, máxime cuando el documento D1 no divulga ni sugiere la presencia de partículas de diámetro de 10 micrómetros a 200 micrómetros en donde dicha partículas comprendan una cobertura de un compuesto graso de punto de fusión de 50°C a 110°C.

Del mismo modo, el documento D2 está dirigido específicamente a una partícula solida mononucleada individual revestida con resinas de madera, derivados de resinas ceras, derivados grasos, esteroides, ésteres o sulfuro de esteroides de cadena larga (Col. 1; Líneas 15 – 30).

Adicionalmente, el documento D2 refiere que las partículas sólidas revestidas no están aglomeradas, es decir que dos o más partículas no se encuentran unidas entre sí por el revestimiento (Col. 38; línea 38 – 41), y por lo tanto han aumentado la eficacia biológica en comparación con partículas aglomeradas, ya que todas las partículas no aglomeradas están disponibles para la actividad (Col. 2; líneas 3 – 6).

Contrario a lo anterior, dentro de la presente invención la composición reclamada que incluye partículas (I), que presentan cobertura que comprende un compuesto graso seleccionado de aceite de soya hidrogenado o aceite de semilla de algodón, característica técnica esencial de la composición de la presente invención, que no se encuentra sugerida ni divulgada en los documentos citados por el señor Examinador. Es de esta manera donde vale la pena preguntarse acerca de la motivación que tendría la persona medianamente versada en la materia para incluir una cobertura de un compuesto graso de punto de fusión de 50°C a 110°C, máxime cuando el documento D2 va en contravía de lo que se reclama en la presente solicitud, ya que como se mencionó anteriormente el documento D2 claramente divulga que "las partículas sólidas revestidas no están aglomeradas, es decir que dos o más partículas no se encuentran unidas entre sí por el revestimiento" (Col. 38; línea 38 – 41).

Asimismo, dentro del análisis de nivel inventivo por el método problema solución, el documento D2 debe complementar las enseñanzas del documento D1, y de esa forma derivar de manera obvia el objeto de la invención. Contrario a esto, el documento D2 citado por el señor Examinador de ninguna manera complementa las enseñanzas conocidas en el documento D1, razón por la cual la persona medianamente versada en la materia no tendría motivación alguna para derivar de manera obvia la composición de liberación de ciclopropeno, la cual es objeto de la

presente solicitud. En consecuencia y de acuerdo con el análisis planteado, la solución propuesta por el señor Examinador acorde con las enseñanzas del estado de la técnica, evidentemente NO solucionan el problema técnico como lo hace la composición de la presente solicitud.

En este sentido me permito llamar la atención de ese Despecho sobre los resultados obtenidos asociados a la liberación de un compuesto de ciclopropeno, los cuales bloquean el efecto de etileno, permitiendo que las plantas tratadas se comporten más como las plantas que no fueron expuestas a etileno.

Adicionalmente, muy respetuosamente me permito señalar que la única motivación que tendría la persona versada en la materia para llegar a la composición de la actual solicitud, sería la revelación hecha por la presente invención, por lo que el análisis de nivel inventivo realizado por el Señor Examinador está enmarcado dentro de lo que en el ámbito de las patentes se conoce como "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que conociendo de antemano la invención el Señor Examinador está seleccionando partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro de D1 y D2, y agrupándolas de una manera particular y modificándolas de manera que permitan construir la materia reclamada por la presente solicitud, pasos que de ninguna manera podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en el momento en el cual se desarrolló la invención.

En este sentido vale la pena resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que dicha agrupación y modificaciones particulares de las enseñanzas de D1 y D2 parezcan obvias, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente estos elementos en combinación resuelven el problema planteado; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de realizar estas múltiples modificaciones.

En conexión con lo discutido anteriormente, me permito referirme al señalamiento que hace el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras

que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

Dentro de este marco de ideas y a la luz de los argumentos expuestos en el presente memorial, me permito resaltar que al no "saltar a la vista de manera clara y directa" a partir de los documentos citados la composición como el que es objeto de la presente invención y al no tenerse "certeza clara y manifiesta" a partir de las enseñanzas de dichos documentos de que este composición permitiría disminuir los inconvenientes que se presentan al suministrar composiciones líquidas que comprenden un compuesto de ciclopropano, resulta innegable el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio con respecto a los documentos citados.

7. **CONCLUSIÓN.**

Para finalizar me permito resaltar que el nuevo título de la solicitud refleja completamente la materia para la cual se busca protección.

De otra parte, me permito indicar que en virtud del capítulo reivindicatorio modificado presentado adjunto a este memorial, la reclamación es totalmente clara y concisa, y por lo tanto dicho capítulo reivindicatorio modificado cumple a cabalidad con lo exigido por la Decisión Andina 486 de 2000.

Por otro lado, se estableció que la materia reclamada por el mencionado capítulo reivindicatorio modificado de ninguna manera puede resultar evidente a partir de los documentos D1 y D2, máxime cuando ninguno de dichos documentos solos ni en combinación revelan o sugieren todas y cada una de las características técnicas esenciales de la composición tal y como es reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto resulta innegable que la solicitud en estudio es inventiva con respecto a los documentos citados.

8. Anexo me permito presentar copia de las páginas **26** y **27** que corresponde al **capítulo reivindicatorio modificado**, discutido dentro del presente memorial, constituido por **9** reivindicaciones.

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

9. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Reivindicamos:

1. Una composición en polvo que comprende partículas (I) que tienen un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 200 micrómetros, en donde cada una de dichas partículas (I) comprende
 - (a) una cobertura de un compuesto graso que tiene un punto de fusión de 50°C a 110°C y
 - (b) partículas internas (II) que comprende un complejo que contiene una molécula de un compuesto de ciclopropeno o una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular.
2. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicha (I) tiene un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 100 micrómetros.
3. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicho compuesto graso tiene un punto de fusión de 70°C a 90°C.
4. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicho compuesto graso comprende aceite de soya hidrogenado o aceite de semilla de algodón hidrogenado.
5. La composición en polvo de la reivindicación 2 y 3, en donde la cantidad de dicho compuesto graso es 50% a 99% en peso con base en el peso de dicha composición en polvo.
6. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicha composición en polvo comprende adicionalmente un dispersante.
7. La composición en polvo de la reivindicación 1, en donde dicha composición en polvo comprende adicionalmente un polímero.
8. Una lechada que comprende un medio acuoso y partículas (I) que tienen un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 200 micrómetros, en donde cada una de dichas partículas (I) comprende
 - (a) una cubierta de un compuesto graso que tiene un punto de fusión de 50°C a 110°C y

- (b) partículas internas (II) que comprenden un complejo que contienen una molécula de un compuesto de ciclopropeno o una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular.
9. Un método para tratar plantas o partes de plantas que comprende poner en contacto dichas plantas o partes de plantas con una lechada que comprende un medio acuoso y partículas (I) que tienen un diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 200 micrómetros, en donde cada una de dichas partículas (I) comprende
- (a) una cubierta de un compuesto graso que tiene un punto de fusión de 50°C a 110°C y
 - (b) partículas internas (II) que comprenden un complejo que contienen una molécula de un compuesto de ciclopropeno o un compuesto de ciclopropeno encapsulado en un agente de encapsulamiento molecular.